

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1,50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas.

Año XII

Domingo 6 de abril de 1947

Núm. 96

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>G O B I E R N O D E L A N A C I O N</b>			
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 28 de marzo de 1947 por la que se nombran Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos a los opositores que se relacionan...	2110	Orden de 12 de marzo de 1947 por la que se declara desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la cátedra de «Química física, primero y segundo, y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna	2112
<b>MINISTERIO DEL EJERCITO</b>			
Destinos.—Orden de 28 de marzo de 1947 por la que pasa destinado a la Intervención Delegada de la Mehal-la de Gomara número 4 el Teniente de oficinas militares de la escala complementaria don Eduardo Perez Lozano.	2110	<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 7 de marzo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a quince penados...	2110	Orden de 26 de marzo de 1947 por la que se reorganiza la Dirección General de Trabajo	2112
Otra de 24 de marzo de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Manuel Amigot Tarazona	2110	<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>			
Orden de 29 de marzo de 1947 por la que se declara intervenida la zahina (sorgo vulgaris) y se regula su precio y el del sorgo en general durante la actual campaña de cereales	2111	HACIENDA.—Dirección General de Banca y Bolsa.—Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de noviembre de 1946...	2110
Otra de 31 de marzo de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Carlos Martínez Almeida	2111	Dirección General de Timbre y Monoplios (Sección de Loterías).—Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid que se citan	2113
Otra de 31 de marzo de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Jorge Montojo Sureda	2111	(Lotería Nacional).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores del sorteo celebrado en 5 del actual	2118
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>			
Orden de 27 de febrero de 1947 por la que se dispone la expedición del primer título de Doctor de Química Industrial a favor del excelentísimo señor don Paulino Savirón Caravantes, Rector honorario de la Universidad de Zaragoza	2111	INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a la Sociedad «Trinolita, S. L.», para instalar una fábrica de explosivos en Uges («Monte Santa Cecilia» término municipal de Arteijo (La Coruña)	2118
Otra de 27 de febrero de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Felíu y Frats	2112	Autorizando a «Explosivos Modernos, S. A.», para la instalación de una fábrica de explosivos en Santa Cruz de Tenerife	2113
Otra de 3 de marzo de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Prudencio Landín Tobío	2112	EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid	2119
Otra de 12 de marzo de 1947 por la que se declara anulado el concurso de traslado anunciado para la provisión de la cátedra que se cita de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona	2112	Declarando admitido y excluido provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Santiago	2119
Otra de 12 de marzo de 1947 por la que se declara desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la cátedra que se cita de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza	2112	Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se cita de la Universidad de Santiago	2119
		Declarando admitidos y excluidos provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Salamanca	2119
		Nombrando Tribunal para juzgar el concurso-oposición de una Auxiliaría de la Sección de Pintura (Enseñanzas de Paisaje y Perspectiva) de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia	2119
		Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando a los señores que se citan Profesores numerarios del Grupo segundo de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan, en virtud de oposición libre	2120
		<b>ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</b>	

# G O B I E R N O D E L A N A C I O N

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 28 de marzo de 1947 por la que se nombran Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos a los opositores que se relacionan.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido 23 vacantes de Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, y existiendo opositores en expectación de ingreso, procedentes de la convocatoria de 4 de mayo de 1943, este Ministerio ha tenido a bien nombrar Auxiliares de tercera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, con el haber anual de 4.000 pesetas y 1.000 pesetas más, también anuales, en concepto de diferencia de sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 17 de julio de 1945, a los opositores siguientes:

Número	Nombre y apellidos
601.	D. José Ramón Menéndez González.
602.	D. Andrés Reguilón López.
603.	D. Pedro Murcia Delgado.
605.	D. <sup>a</sup> Rosario Asensio Molina.
606.	D. <sup>a</sup> Angela Rodríguez Martín-Chacón.
607.	D. Enrique Carretero Medina.
608.	D. <sup>a</sup> María Angeles Peraita González.
609.	D. Manuel Laso de Vega.
610.	D. Cecilio Miguel Moya Moreno.
611.	D. Juan Luis Sánchez-Mora y Gonzalo.
612.	D. <sup>a</sup> María Jesús Muñoz Alonso.
613.	D. José López Martín.
614.	D. Antonio Brunet García.
615.	D. Pedro Torres Ayllón.
616.	D. <sup>a</sup> Encarnación Fernández Sanz.
617.	D. Alfonso Sancho Picazo.
618.	D. <sup>a</sup> María del Carmen Meijide Pardo.
619.	D. Ramón Bonastre Grimáu.
620.	D. Buenaventura Juan Antonio Casado Bellón.
621.	D. <sup>a</sup> María Isidora de la Misericordia Turégano Pinar.
622.	D. Juan Amador Novelle Fernández.
623.	D. Blas Cervell Romera.
625.	D. Antonio Núñez Fernández.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1947.—  
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DEL EJERCITO

### Dirección General de Reclutamiento y Personal

#### Destinos

ORDEN de 28 de marzo de 1947 por la que pasa destinado a la Intervención Delegada de la Mehal-la de Gomara número 4, el Teniente de oficinas militares de la Escala complementaria don Eduardo Pérez Lozano.

Pasa destinado a la Intervención Delegada de la Mehal-la de Gomara número 4, el Teniente de oficinas militares de la Escala complementaria don Eduardo Pérez Lozano, el cual quedará en la situación determinada en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 28 de marzo de 1947.

DAVILA

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 7 de marzo de 1947 por la que se concede la libertad condicional a quince penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943, y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán

obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Colonia Penitenciaria del Due-so: José Gonzalo Muñoz, José González Bárcenas.

De la Prisión Central de Guadalajara: Heriberto Saló Borrell.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Carlos Sánchez Galán.

De la Prisión Provincial de Madrid: Andrés Morales Rincón, Gregorio Cillero Corral.

De la Prisión Provincial de Toledo: Saturnino Mora Abechuco, Inocente Pulido Sánchez.

Asimismo, S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Clínica Psiquiátrica Penitenciaria de Mujeres (Madrid): Fidela de la Llave López Laguna.

De la Prisión Provincial de Jaén: Joaquín Ruiz Pancorbo.

De la Prisión Provincial de Madrid: Antonio Moreno Castañeda.

De la Prisión Provincial de Mujeres de Madrid: Francisca del Amo Crespo.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Miguel Boix Fortuny.

De la Prisión Provincial de Toledo: José Cuenca Mejías, Andrés Cebrián Fajardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de marzo de 1947 por la que se cancela la nota de antecedentes penales obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes contra Manuel Amigot Tarazona.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado con el número 1.342, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de Manuel Amigot Tarazona, de cincuenta y cinco años de edad, casado, con domicilio en Bermeo (Bilbao), en solicitud de la cancelación de sus antecedentes penales,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias:

Que accediendo a lo solicitado, se cancele la nota de antecedentes penales

obrante en el Registro Central de Penados y Rebeldes, contra Manuel Amigot Tarazona, dimanante de la condena de doce años y un día de reclusión temporal, conmutada por la de seis años y un día de prisión mayor, que le fué impuesta en causa núm. 14.604, por el Consejo de Guerra Permanente núm. 1 de Barcelona, el 8 de mayo de 1940, como autor de un delito de auxilio a la rebelión.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1947.—  
P. D., I. de Arcenegui.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 29 de marzo de 1947 por la que se declara intervenida la zahina (*sorgo vulgaris*), y se regula su precio y el del sorgo en general, durante la actual campaña de cereales.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 10 de octubre de 1946, regulador de la campaña de cereales de 1947-1948, ordenó la intervención del mijo y el sorgo, que habían estado libres durante la campaña anterior, señalándoles el precio de 65 pesetas el quintal métrico.

Y existiendo una variedad especial de sorgo, que se conoce con la denominación local de «zahina», se han suscitado cuestiones acerca de si esta variedad estaba o no intervenida y, caso afirmativo, si debería asignarsele el indicado precio señalado al mijo y sorgo o si, por el contrario, se le debía aplicar otro precio distinto.

Para disipar toda posible duda, evitando cualquier torcida interpretación, este Ministerio, al amparo del artículo octavo del expresado Decreto, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—La zahina (*sorgo vulgaris*) está intervenida en la presente campaña, siendo su precio el de 65 pesetas el quintal métrico, que para el sorgo en general fija el Decreto de 10 de octubre de 1946.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 29 de marzo de 1947.

REIN

Ilmos. Sres. Director general de Agricultura y Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

ORDEN de 31 de marzo de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario, a don Carlos Martínez Almeida.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo cuarto, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Carlos Martínez Almeida,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Secretaría de la Orden Civil del Mérito Agrícola, ha tenido a bien concederle el ingreso en la citada Orden, con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 31 de marzo de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Jorge Montojo Sureda.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Jorge Montojo Sureda,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta del Servicio Nacional del Trigo, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 27 de febrero de 1947 por la que se dispone la expedición del primer título de Doctor de Química Industrial a favor del Excmo. Sr. don Paulino Savirón Caravantes, Rector honorario de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: En el expediente que se hará mérito, el Consejo Nacional de Educación, ha emitido el siguiente informe:

«Visto el expediente promovido por la Universidad de Zaragoza solicitando se conceda al que fué Catedrático de su Facultad de Ciencias don Paulino Savirón el primer título de Doctor en Química Industrial; y

Resultando que a esta petición se suma la Academia de Ciencias de aquella capital y la Asociación Nacional de Químicos de España;

Considerando que la personalidad del señor Savirón Caravantes en el campo de la Química técnica tiene relieve suficiente para que merezca distinción de este tipo;

Considerando que en una época en que el Químico universitario no tenía acceso a las actividades industriales, sobre la base de su formación científica, a la industria española del cemento, montando instalaciones, dirigiendo a la vez investigaciones y fábricas y siendo hasta el momento actual asesor de cuantos desenvolvimientos en este campo de la técnica, reconocen en el Profesor Savirón un adelantado de ella entre nosotros,

Esta Comisión Permanente tiene el honor de informar a la Superioridad favorablemente la petición que se formula.»

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, debiendo, por tanto, expedir el primer título de Doctor en Química Industrial, con la mínima conceptualización y exento de toda clase de pruebas y pago de derechos, a favor de don Paulino Savirón Caravantes, Rector honorario de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de febrero de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de febrero de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don José Felú y Prats.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Felú y Prats,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Cruz.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de marzo de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Prudencio Landín Tobío.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en la letra b) del artículo segundo del Reglamento de 14 de abril de 1945, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Prudencio Landín Tobío,

Este Ministerio ha dispuesto concederle el ingreso en la Orden Civil de Alfonso X el Sabio, con la categoría de Encomienda.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de marzo de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 12 de marzo de 1947 por la que se declara anulado el concurso de traslado anunciado para la provisión de la cátedra que se cita de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 23 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de junio) se anunció a concurso de traslado la cátedra de «Fitografía y Geografía botánicas» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona; y habiendo transcurrido un largo plazo desde la citada convocatoria, e incluso fallecido alguno de los concursantes, se estima que han variado fundamentalmente las circunstancias recaídas en el mencionado concurso; por lo que,

Este Ministerio ha resuelto declarar anulado el citado concurso de traslado y, en su consecuencia, dejar sin efecto la Orden de convocatoria y el anuncio pu-

blicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de junio de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1947 por la que se declara desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la cátedra que se cita de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 4 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 del mismo) para la provisión en propiedad de la cátedra de «Patología general y enfermedades esporádicas» de la Facultad de Veterinaria de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 12 de marzo de 1947 por la que se declara desierto el concurso de traslado anunciado para la provisión de la cátedra de «Química física, primero y segundo, y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Por falta de aspirantes al concurso de traslado anunciado por Orden de 28 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de febrero siguiente), para la provisión en propiedad de la cátedra de «Química física, primero y segundo, y Electroquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto declarar desierto el concurso de traslado de referencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de marzo de 1947.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 26 de marzo de 1947 por la que se reorganiza la Dirección General de Trabajo.

La organización de la Dirección General de Trabajo se halla contenida en la actualidad, principalmente, en la Orden del 5 de febrero de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9), que desarrolló al efecto el artículo 4.º del Decreto de 18 de agosto de 1939 relativo a la organización general de este Departamento.

La extensión y complejidad creciente de la acción administrativa propia de la Dirección General de Trabajo, que fácilmente se alcanza, al considerar que en una sola de sus manifestaciones principales hubo de recoger íntegramente las facultades normativas de la extinguida Organización Paritaria, exigió la publicación de una serie de disposiciones posteriores a la mencionada Orden del 5 de febrero de 1942, tales como las relativas a la Secretaría Técnica de Política Laboral, separación de las Secciones de Emigración y Trabajadores Extranjeros, establecimiento de las de Recursos, Informes y Consultas, Central de Trabajos Portuarios e Inspección de Centros regidos por el Estado.

Sin embargo, para la mayor eficacia de la actuación de este Centro Directivo, se hace necesaria una reforma en su organización y funcionamiento, en la que prescindiendo de un principio de uniformidad, que sólo podría tener un mero carácter formalista, se recoja más acertadamente la acción que la realidad cotidiana impone, combinando al efecto, en los distintos Organismos de esta Dirección General, las funciones activas, con las de asesoramiento y estudio precisas para la mejor efectividad de la elevada finalidad social que a la Dirección General de Trabajo se le encomienda.

A este fin, se reconoce como Organismos intermedios entre el Director General y las Secciones, la Secretaría General, al frente de la cual estará el Subdirector General de Trabajo, conforme a lo prevenido a este respecto en la citada Orden del 5 de febrero de 1942, la Secretaría Técnica de Política Laboral, el Servicio de Emigración, Colocación y Legislación extranjera y el Servicio Central de Inspección de Trabajo. En su virtud, dispongo:

**CAPITULO PRIMERO****Disposiciones generales**

**Artículo 1.º** Corresponde a la Dirección General de Trabajo la realización de las funciones siguientes:

a) El estudio, preparación, redacción e interpretación de las normas que regulan las condiciones de trabajo.

b) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales y normas complementarias referentes a las condiciones del trabajo o directamente relacionadas con la vida del trabajador.

c) La protección de los trabajadores españoles emigrados, su repatriación, régimen de la inmigración, permanencia y trabajo de los extranjeros en España, con jurisdicción a estos fines sobre las Compañías Navieras y Consignatarias.

d) Centralizar las estadísticas e informes relacionados con el paro involuntario, autorizar los movimientos migratorios de trabajadores, cuando proceda, inspeccionar el funcionamiento de los diversos Organismos de Colocación, cuidando del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia; mantener la necesaria relación al efecto con la Jefatura Nacional del Servicio de Colocación y sus Organismos dependientes, para la mejor eficacia de este servicio, y prevenir o remediar las situaciones de paro o crisis de trabajo.

e) El estudio del movimiento legislativo extranjero en cuestiones laborales y colaboración con el Ministerio correspondiente para la preparación de Convenios y Tratados Internacionales en relación con el trabajo.

**Art. 2.º** La Dirección General de Trabajo queda integrada por los siguientes Organismos:

- 1) Secretaría General.
- 2) Secretaría Técnica de Política Laboral.
- 3) Servicio de Emigración, Colocación y Legislación extranjera.
- 4) Servicio Central de Inspección del Trabajo.

**CAPITULO II****De la Secretaría General**

**Art. 3.º** De la Secretaría General dependerán las Secciones que a continuación se enumeran:

- a) Asuntos generales.
- b) Recursos, informes y consultas.
- c) Trabajadores extranjeros.
- d) Central de trabajos portuarios.

**Art. 4.º** Al frente de la Secretaría General estará un Secretario general, con la categoría de Subdirector general y consideración de Jefe Superior de Ad-

ministración, mientras desempeñe su destino, que será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Trabajo, de entre funcionarios de cualquiera de los Cuerpos Técnicos de este Ministerio con categoría de Jefe de Administración Civil o asimilada.

**Art. 5.º** El Secretario general tendrá a su cargo las siguientes funciones:

Sustituir al Director general en sus ausencias, despachar por delegación suya los asuntos de trámite que correspondan a las Secciones a que se refiere el artículo tercero, así como los que, sin tener este carácter o correspondientes a otros Organismos de la Dirección General, le hayan sido expresamente encomendados, y ejercer, también por delegación, la inspección de todos los Servicios dependientes de la Dirección General de Trabajo.

**Art. 6.º** A la Sección de asuntos generales le competen las cuestiones relativas a personal, régimen interior, expedientes de suspensión de personal o modificación de las condiciones de trabajo, la relación de la Dirección General con otros Organismos y las demás cuestiones que, siendo de la competencia de este Centro directivo, no hayan sido atribuidas a otro Organismo.

**Art. 7.º** La Sección de recursos, informes y consultas conocerá en las siguientes materias:

a) De los recursos interpuestos, al amparo de lo prevenido en el apartado e) del artículo 11 de la Ley de 10 de noviembre de 1942, contra sanciones impuestas por las Delegaciones de Trabajo, por infracción de las Leyes, Reglamentaciones y demás Normas laborales.

b) De los motivados por infracción de lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre colocación de trabajadores extranjeros.

c) De los que da origen la aplicación del Decreto de 5 de enero de 1939 sobre responsabilidades por faltas cometidas en el trabajo.

d) De los interpuestos contra las sanciones gubernativas impuestas por los Delegados de Trabajo, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento de 21 de diciembre de 1943.

e) En todos aquellos no comprendidos en los apartados anteriores, cuya resolución corresponda a la Dirección General de Trabajo y que su conocimiento no se halle encomendado a otras Secciones.

f) Informar en cuantas cuestiones competan a la Dirección General de Trabajo, que le sean sometidas, y evacuar las consultas que se le formulen.

**Art. 8.º** La Sección de trabajadores extranjeros intervendrá en la actividad de los extranjeros en España, tramitación de las Tarjetas de identidad profesional y en el estudio del movimiento extranjero relacionado con la materia propia de esta Sección.

**Art. 9.º** A la Sección central de trabajos portuarios corresponde, para la realización de los fines de mejoramiento moral, profesional y económico-social de los trabajadores portuarios y de cuantos realizan trabajos de movimiento o de manipulación de mercancías en las zonas portuarias, las siguientes funciones:

a) Coordinar la actuación de las diversas Secciones y Subsecciones de trabajos portuarios, para imprimirles sentido de unidad.

b) El examen de los presupuestos, cuentas y memorias que las mencionadas Secciones han de elevar a la Dirección General.

c) La inspección de las Secciones de referencia y las cuestiones de personal administrativo, auxiliar y subalterno de dichas Secciones.

**CAPITULO III****De la Secretaría Técnica de Política Laboral**

**Art. 10.** A la Secretaría Técnica de Política Laboral le corresponde entender en las cuestiones siguientes:

a) La preparación, estudio y redacción de las normas relativas al régimen de las relaciones de trabajo.

b) Recabar informes de los Organismos competentes, respecto de la realidad social que interese en cada momento, así como en orden a las innovaciones o reformas que en los Reglamentos o Normas de trabajo se considere conveniente introducir.

c) Estudiar los efectos de la aplicación de los Reglamentos y demás Normas que regulan la relación del trabajo en los Sectores que resulten afectados.

d) Asesorar al Director general en todas las cuestiones relativas a la competencia de la Secretaría Técnica y evacuar los informes que le sean interesados.

**Art. 11.** Al frente de la Secretaría Técnica de Política Laboral habrá un Jefe, del que inmediatamente dependerán las Secciones y organismos siguientes:

a) Sección de Normas generales de trabajo.

b) Sección de Investigación y Estudio.

c) Asesores Técnicos de Política Laboral.

**Art. 12.** Son funciones propias del Jefe de la Secretaría Técnica, las siguientes:

a) Distribuir el trabajo entre los Asesores y adoptar las disposiciones necesarias para la eficacia de la labor encomendada a la Secretaría.

b) La relación de la Secretaría Técnica con las restantes dependencias de la Dirección General.

c) Informar al Director General de la marcha de los trabajos de la Secretaría, sin perjuicio del despacho directo de los Asesores con el Director General.

d) Cuantas otras funciones propias de la competencia de la Secretaría Técnica le delegue el Director General.

**Art. 13.** Corresponde a la Sección de Normas Generales de Trabajo entender en las cuestiones siguientes:

a) El despacho de los asuntos propios de la esfera de competencia de la Secretaría Técnica que no estén especialmente encomendados a algunos de los Asesores de Política Laboral.

b) La Jefatura inmediata de los Servicios Administrativos de la Secretaría Técnica, tanto en lo que se refiere al personal como al material, así como el registro, tramitación y archivo de todos los documentos que correspondan a la Secretaría.

c) La relación con la Sección Informativa de Disposiciones Sociales dependiente de la Subsecretaría de este Departamento.

d) La preparación de las publicaciones encomendadas a la Secretaría Técnica, manteniendo al efecto la necesaria relación con la Sección de Publicaciones de este Ministerio.

**Art. 14.** La Sección de Investigación y Estudio entenderá en las cuestiones de orden teórico-práctico que afecten a la más adecuada ordenación jurídica de las relaciones de trabajo, así como a las disposiciones laborales de carácter general propias de la competencia de este Centro directivo.

A tal fin cooperará a las funciones de los Asesores Técnicos de Política Laboral y coordinará su actuación con la Sección de Estudios dependiente de la Subsecretaría de este Departamento.

**Art. 15.** A los Asesores Técnicos de Política Laboral les corresponde el estudio, preparación y redacción de las Reglamentaciones y demás normas que regulen las relaciones de trabajo en la rama o ramas de actividad extractiva, agrícola, industrial o de servicios que cada uno tenga a su cargo, y conocerán de las incidencias que su aplicación suscite.

Les incumbe, asimismo, entender en las cuestiones de clasificación profesio-

nal de los trabajadores en trámite de recurso ante la Dirección General, dentro del sector de actividades que cada uno tenga a su cargo, así como las cuestiones que se refieren a los Reglamentos de Régimen Interior, cuya aprobación corresponde a la Dirección General, y presidirán, en representación de este Centro directivo, salvo en los casos en que la hiciera personalmente el Director general, las reuniones de asesoramiento prevenidas en la Ley sobre Reglamentaciones del trabajo de 16 de octubre de 1942.

Conocerán también de los problemas que plantea la aplicación de los Reglamentos y Normas de Trabajo, en orden a la conveniencia de su modificación, ampliación o reforma.

**Art. 16.** Por la Dirección General podrán adscribirse uno o más Asesores Técnicos, de modo especial al estudio de los problemas de orden económico-estadístico en las diversas ramas de la producción, así como a lo que afecta a las repercusiones económicas que los Reglamentos y Normas de Trabajo originen.

**Art. 17.** Los Asesores Técnicos de Política Laboral serán nombrados por el Ministro de Trabajo a propuesta del Director general de Trabajo de entre funcionarios pertenecientes a cualquiera de los Cuerpos Técnicos del Departamento que estén en posesión de título académico o facultativo superior.

Serán Asesores natos el Jefe de la Secretaría Técnica y los Jefes de las Secciones de Normas Generales de Trabajo y de Investigación y Estudio.

El Jefe de la Secretaría Técnica será nombrado por el Ministro a propuesta del Director general de Trabajo de entre funcionarios de cualquier Cuerpo Técnico del Ministerio, con la categoría de Jefe de Administración o asimilada.

**Art. 18.** El cargo de Asesor Técnico de Política Laboral podrá simultanearse con la prestación de servicios en otra Sección u organismo de este Departamento.

**Art. 19.\*** Los Asesores Técnicos de Política Laboral percibirán, con independencia de las remuneraciones que les correspondan por razón de los Cuerpos a que pertenezcan y a su asimilación a Jefes de Sección, a efectos administrativos, una gratificación anual, pagadera por mensualidades, de la misma cuantía que la actualmente establecida.

**Art. 20.** El Jefe de la Secretaría Técnica y los Asesores de Política Laboral, bajo la Presidencia del Director general de Trabajo, actuarán como Organismo consultivo de este Centro Directivo, en las materias siguientes:

a) En la implantación de mejoras sociales, así como respecto de los problemas que suscite el desarrollo de la política laboral.

b) Sobre la coordinación del trabajo de los Asesores para imprimir a la actuación de los mismos la necesaria unidad de criterio.

c) Dictaminar cuantos proyectos acuerde someterle el Director general en relación con las materias que afectan a la regulación de las condiciones de trabajo.

Actuará de Secretario el Jefe de la Sección de Normas generales de Trabajo.

## CAPITULO IV

### Del Servicio de Emigración, Colocación y Legislación extranjera

**Art. 21.** El Jefe del Servicio de Emigración, Colocación y Legislación extranjera, que será nombrado por el Ministro, a propuesta del Director general de Trabajo, coordinará la actuación de las Secciones que a continuación se enumeran:

- a) Emigración.
- b) Colocación.
- c) Legislación extranjera.

El Jefe de dicho Servicio propondrá al Director general las normas o disposiciones que convenga dictar en relación con las materias propias de las Secciones enumeradas en este artículo.

Despachará, por delegación expresa del Director general, las cuestiones de trámite que correspondan a dichas Secciones.

**Art. 22.** Son de la competencia de la Sección de Emigración cuantos asuntos se refieren a la protección de los trabajadores españoles en el extranjero, y a su emigración y repatriación, sin perjuicio de las facultades que corresponden en este orden a la Inspección Nacional de Trabajo.

**Art. 23.** La Sección de Colocación, intervendrá en las materias siguientes:

a) En la centralización de las estadísticas e informes relacionados con el paro involuntario, así como en lo que afecta a los movimientos migratorios y relación con los organismos de Colocación, de conformidad con lo prevenido en el apartado d) del artículo 1.º de esta Orden.

b) En las autorizaciones relativas a la aplicación de los recargos especiales de prevención del paro y en la inspección de la adecuada inversión de dichos recargos.

La Sección de Colocación se integra en dos Negociados:

Inspección de Organismos de Colocación.

Estadística y Prevención del paro.

**Art. 24.** A la Sección de Legislación extranjera le corresponde el estudio del movimiento legislativo de otros países en cuestiones propias de la esfera de actuación de esta Dirección General y la colaboración con el Ministerio correspondiente en la preparación de Convenios y Tratados Internacionales en materia de trabajo.

Para la más adecuada realización de su cometido mantendrá las necesarias relaciones con la Sección de Estudios dependiente de la Subsecretaría de este Departamento.

## CAPITULO V

### Del Servicio Central de Inspección del Trabajo

**Art. 25.** Al Servicio Central de Inspección del Trabajo, del que formarán parte los Negociados de Central, Inspección de Trabajo e Inspección de Emigración, le corresponde, en la esfera propia de la competencia de esta Dirección General de Trabajo, las funciones siguientes:

a) Organizar y dirigir la actuación del personal técnico de la Inspección Nacional del Trabajo, dictando o transmitiendo las órdenes e instrucciones necesarias a las Inspecciones Provinciales, coordinando adecuadamente la actuación de éstas.

b) Proponer a la Superioridad o informarle, cuando la iniciativa fuera de ésta, respecto de los movimientos del personal técnico de la Inspección del Trabajo.

c) Aprobar, si procede, los itinerarios que remitan los Jefes de las Inspecciones Provinciales para la realización de servicios fuera de su residencia.

d) Informar las cuentas justificativas de la inversión de fondos librados a «justificar», para los servicios en itinerario.

e) Informar al Director general de las incidencias que se produzcan en el servicio de inspección, y sobre las enseñanzas u observaciones que recoja el personal técnico en su actuación.

f) Recibir de los Jefes de las Inspecciones Provinciales los informes y consultas, resolviéndolos directamente, tramitándolos si fuera necesario y elevándolos a la aprobación de la Superioridad.

g) Realizar directamente el Inspector general-Jefe, o mediante el funcionario técnico en quien delegue, que tenga la categoría de Inspector general, las visitas que se consideren necesarias o convenientes a las Inspecciones Provinciales.

h) Llevar el despacho ordinario de los asuntos del Servicio Central.

i) Preparar el servicio estadístico, unificando los datos y referencias de las Inspecciones Provinciales.

j) Redactar una Memoria anual en la que ha de recogerse el resultado obtenido en la labor inspectora realizada durante el ejercicio, con aquellas observaciones que la experiencia aconseje, elevándolas a conocimiento de la Superioridad.

**Art. 26.** Al frente del Servicio Central de la Inspección del Trabajo estará un Jefe designado por el Ministro, entre los Inspectores generales, a propuesta de la Dirección General de Trabajo.

Del Inspector general-Jefe del Servicio Central de Inspección dependerán de modo inmediato, sin perjuicio de su autonomía técnica, las siguientes Secciones:

a) Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo.

b) Economatos.

c) Inspección de Centros regidos por el Estado.

**Art. 27.** El Jefe del Servicio Central de Inspección coordinará la actuación de las Secciones, a que se refiere el artículo anterior, y despachará por delegación expresa del Director general los asuntos de trámite de dichas Secciones.

**Art. 28.** La Sección de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo tiene como misión el estudio y preparación de la legislación específica sobre las expresadas materias, y, asimismo, de los capítulos especiales sobre seguridad e higiene de las Reglamentaciones de Trabajo; promover la creación de los Comités de Seguridad e Higiene del Trabajo en las Industrias y atender a su organización y funcionamiento, de acuerdo con la Orden de 21 de septiembre de 1944; la recogida y ordenación de datos estadísticos de enfermedades profesionales de declaración obligatoria; la difusión de las medidas preventivas contra accidentes del trabajo y la exposición de los mecanismos correspondientes; el estudio médico de los ambientes de trabajo y la relación con el Instituto Nacional de Medicina, Seguridad e Higiene del Trabajo.

Dicha Sección se divide en los siguientes Negociados:

Prevención de Accidentes.

Higiene del Trabajo.

**Art. 29.** La Sección de Economatos tendrá a su cargo cuanto se relaciona con los Economatos de Empresas que atienden al suministro de los artículos de consumo más necesarios a los trabajadores y sus familias.

Le corresponde entender en la constitución, agrupación y segregación de dichos Economatos e intervenir en la gestión de los mismos, a fin de asegurarse del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en la materia.

Para cumplir dicha finalidad mantendrá las necesarias relaciones con la Co-

misaría General de Abastecimientos y Transportes y con las Inspecciones Provinciales de Trabajo, de las que recibirá los correspondientes partes de suministros, confrontándolos con los estados remitidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

**Art. 30.** La Inspección Especial de Trabajo en los Centros regidos o administrados por el Estado, realizará, a las órdenes del Jefe de la misma, y mediante los funcionarios técnicos de la Inspección Nacional del Trabajo adscritos a este Servicio, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en los Centros de trabajo no militares, regidos o administrados por el Estado, directamente o mediante servicios autónomos.

Le corresponde, asimismo, la relación con los Jefes de las Inspecciones Provinciales en su calidad de Delegados de dicha Inspección Especial, a los que el Jefe de esta Inspección cursará las instrucciones oportunas.

**Art. 31.** Será Jefe de esta Inspección Especial un Inspector general de Trabajo designado por el Ministro del Departamento, a propuesta del Director general de Trabajo.

**Art. 32.** Como órgano consultivo de la Dirección General de Trabajo en las cuestiones propias de la competencia del Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo, se establece el Consejo Asesor de la Inspección Nacional de Trabajo, integrado con carácter permanente por el Jefe del Servicio Central de Inspección, los de Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo, Economatos, Inspección de Centros regidos por el Estado y por el de la Inspección Provincial de Madrid.

Son, además, miembros de dicho Consejo, por derecho propio, el Inspector general de primera y los Inspectores generales de segunda, que serán convocados cuando haya de entenderse en asuntos de gran transcendencia, que el Inspector general-Jefe apreciará a su prudente arbitrio.

También pueden ser convocados, cuando sus informes se consideren precisos o convenientes, cualesquiera funcionarios técnicos del Cuerpo que desempeñen Delegaciones de Trabajo, Jefaturas de Inspecciones Provinciales o de Servicios o Sección en el Ministerio.

Será Presidente nato del Consejo Asesor el Director general de Trabajo, actuando de Secretario el Vocal de menos edad.

**Art. 33.** Son funciones propias del Consejo Asesor del Servicio Central de Inspección del Trabajo:

a) Emitir dictamen sobre los proyectos de disposiciones legales que afecten a la organización y funciones de la Ins-



pección Nacional del Trabajo, o a su relación con otros Cuerpos u organismos.

b) Informar sobre las normas de Régimen Interior que hayan de ser dictadas por el Servicio Central cuando el Director general o el Inspector general-Jefe lo considere conveniente.

c) Ser oído en los expedientes disciplinarios seguidos a los miembros del Cuerpo y en todas las cuestiones que afecten al decoro o prestigio de la Inspección Nacional del Trabajo o de sus miembros.

d) Informar las propuestas de distribución de premios o participaciones que puedan efectuarse.

e) Entender en cualesquiera otras cuestiones que el Director general o el Jefe del Servicio Central juzgue conveniente

### CAPITULO VI

#### De la Junta de Jefes

**Art. 34.** El Director general de Trabajo, siempre que lo estime conveniente, podrá reunir Junta de Jefes, para someterles a consulta los asuntos que

por su importancia o índole especial a su juicio lo requiera.

Formarán parte de dicha Junta el Secretario general, el Jefe de la Secretaría Técnica, el del Servicio de Emigración, Colocación y Legislación extranjera, el del Servicio Central de Inspección del Trabajo, así como los demás Jefes de Sección de la Dirección General.

Como Secretario actuará el Jefe de la Sección de Asuntos generales.

De las deliberaciones de la Junta se extenderá acta que suscribirán todos los asistentes y, al efecto, se llevará en la Dirección General un libro reservado.

### CAPITULO VII

#### De los Jefes de Sección y de Negociado y de la aplicación de las normas anteriores

**Art. 35.** Los Jefes de Sección y de Negociado serán designados por el Director general de entre los funcionarios que tengan la categoría administrativa y las condiciones de idoneidad y competencia adecuada a los servicios que se les encomiende.

Los cargos a que se hace referencia en el párrafo anterior podrán ser desempeñados por funcionarios pertenecientes a cualquiera de los Cuerpos Técnicos del Ministerio, excepto los Jefes de las Secciones de Economatos y Prevención de Accidentes e Higiene del Trabajo, que habrán de pertenecer al Cuerpo Nacional de Inspección del Trabajo.

Lo dispuesto en los dos párrafos precedentes ha de entenderse sin perjuicio de las facultades de designación de determinados cargos por el Ministro del Departamento, a propuesta del Director general de Trabajo, con arreglo a lo que se previene en esta misma Orden.

**Art. 36.** Por el Director general de Trabajo se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden, y en especial, las que se refieren a la determinación de los Negociados de las distintas Secciones, no previstos en la misma.

Madrid, 26 de marzo de 1947.

GIRON DE VELASCO

Imo. Sr. Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE BANCA Y BOLSA

#### Clasificación general de los valores negociados en las Bolsas de Comercio y en los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio en el mes de noviembre de 1946

CLASES DE VALORES	MADRID		BARCELONA		BILBAO		Colegios de Corredores		TOTAL	
	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas	Nominal Pesetas	Efectivo Pesetas
<b>Fondos públicos</b>										
Estado y Tesoro.	129.074.400	124.326.223	81.529.700	79.650.095	18.688.600	18.153.022	74.651.600	73.325.591	303.944.300	295.454.931
Provincia .....	—	—	—	—	542.500	607.102	549.000	549.289	1.091.500	1.156.391
Municipio .....	5.115.000	5.084.433	4.507.000	4.336.960	538.000	516.719	1.031.300	991.777	11.191.300	10.929.889
<b>Corporaciones públicas</b>										
Avalados por el Estado .....	8.144.000	8.158.857	2.175.000	2.178.158	47.500	48.100	1.799.500	1.801.113	12.166.000	12.186.228
Valores extranjeros .....	639.500	630.472	103.500	99.508	—	—	—	—	743.000	729.980
<b>Acciones</b>										
Bancos .....	6.667.800	29.486.350	8.936.425	14.632.049	4.238.750	25.222.395	1.761.667	5.991.748	21.604.642	74.332.542
Eléctricas .....	8.521.350	25.700.388	11.088.600	24.100.008	7.538.000	24.120.690	18.525.575	27.874.499	45.673.525	101.795.585
Ferrocarriles y Tranvías .....	2.869.100	6.550.119	4.288.750	8.265.405	2.834.500	5.466.730	1.091.950	1.313.613	11.082.300	21.595.867
Mineras .....	3.507.450	12.136.841	10.641.000	23.567.557	2.047.575	7.425.926	606.750	1.275.370	16.802.775	44.395.694
Monopolios .....	1.608.000	3.700.077	220.000	513.600	26.000	60.320	50.500	167.020	1.904.500	4.441.017
Navieras .....	5.253.000	13.846.284	9.995.529	12.017.592	2.073.650	8.394.908	586.600	1.296.490	17.908.779	35.555.274
Seguros .....	21.700	302.085	117.500	145.100	660.750	3.707.285	888.750	1.146.675	1.688.700	5.301.145
Siderúrgicas .....	3.083.000	6.875.649	2.063.000	2.956.113	3.311.750	9.060.080	314.400	569.532	8.772.150	19.461.374
Empresas varias	22.357.100	56.556.487	75.511.200	133.506.931	13.168.650	33.977.455	45.015.452	59.080.435	156.052.402	283.120.308
<b>Renta fija</b>										
Bancos .....	24.638.000	25.528.883	10.492.000	10.765.927	2.142.500	2.160.322	13.869.500	14.281.153	51.142.000	52.736.285
Eléctricas .....	5.003.400	5.530.054	12.877.000	13.638.646	2.333.500	2.369.250	9.727.400	9.786.908	29.941.300	31.324.858
Ferrocarriles y Tranvías .....	215.500	208.369	2.754.500	2.938.600	702.500	649.136	1.492.000	1.448.527	5.164.500	5.244.632
Mineras .....	149.500	150.539	96.500	98.360	6.000	1.500	291.500	274.796	543.500	525.195
Navieras .....	9.500	9.500	8.500	8.500	—	—	42.000	41.474	60.000	59.474
Siderúrgicas .....	308.500	304.725	722.500	740.030	698.000	722.002	54.500	55.289	1.783.500	1.822.046
Empresas varias	2.625.500	2.864.779	5.810.000	5.881.769	50.000	49.750	13.852.362	13.962.741	22.337.862	22.759.039
<b>SUMAS .....</b>	<b>229.811.300</b>	<b>326.950.114</b>	<b>246.498.704</b>	<b>342.567.383</b>	<b>61.908.725</b>	<b>142.975.292</b>	<b>186.232.806</b>	<b>215.266.737</b>	<b>724.451.535</b>	<b>1.027.759.526</b>



## ESTADÍSTICA DE LA CONTRATACION MOBILIARIA

Resumen de los valores negociados en el mes de noviembre de 1946

## ESTADO PRIMERO

BOLSAS DE COMERCIO	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas
Madrid .....	142.972.900	138.199.985	53.888.500	154.153.280	32.949.900	34.596.849	229.811.300	326.950.114
Barcelona .....	90.877.700	88.801.196	122.860.004	219.694.355	32.761.000	34.071.832	246.498.704	342.567.383
Bilbao .....	20.076.600	19.587.543	35.899.625	117.435.789	5.932.500	5.951.960	61.908.725	142.975.292
<b>SUMAS .....</b>	<b>253.927.200</b>	<b>246.588.724</b>	<b>212.648.129</b>	<b>491.283.424</b>	<b>71.643.400</b>	<b>74.620.641</b>	<b>538.218.729</b>	<b>812.492.789</b>

## ESTADO SEGUNDO

Colegios Oficiales de Corredores de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas
Albacete .....	224.300	220.965	189.000	291.500	7.000	7.110	420.300	519.575
Alicante .....	1.401.500	1.375.354	2.592.750	1.894.997	147.500	155.864	4.141.750	3.426.215
Badajoz .....	791.500	773.805	228.250	314.875	82.500	84.567	1.102.250	1.173.247
Burgos .....	1.162.200	1.114.431	266.500	478.051	207.500	226.963	1.636.200	1.819.445
Cáceres .....	401.500	404.182	17.500	115.885	15.000	15.000	434.000	535.067
Cádiz .....	197.000	198.368	274.750	267.760	29.500	31.711	501.250	497.839
Castellón .....	744.500	738.798	40.500	117.250	101.000	110.482	886.000	966.530
Córdoba .....	300.300	296.292	33.000	116.711	—	—	333.300	413.003
Coruña (La) ...	15.864.500	15.507.623	1.255.100	1.903.107	1.909.500	1.925.291	19.029.100	19.336.221
Gerona .....	1.117.000	1.095.591	3.334.600	6.772.350	7.365.400	7.395.905	11.817.000	15.263.846
Gijón .....	557.200	595.717	206.500	476.225	323.000	314.736	1.086.700	1.386.678
Granada .....	972.600	928.547	955.677	2.968.030	267.000	280.274	2.195.277	4.176.851
Huelva .....	646.400	604.863	500	680	12.500	13.151	659.400	618.694
Jaén .....	212.000	207.591	19.750	37.422	2.000	2.040	233.750	247.053
Jerez .....	109.100	101.491	38.000	128.000	—	—	147.100	229.491
Las Palmas ....	257.500	236.862	70.000	70.000	—	—	327.500	306.862
Linares .....	677.000	679.174	30.500	62.350	—	—	707.500	741.524
Málaga .....	2.498.200	2.442.248	555.000	730.205	23.500	23.900	3.076.700	3.196.353
Murcia .....	922.000	912.601	53.150	47.101	10.500	11.652	985.650	971.354
Oviedo .....	5.034.000	4.893.168	1.337.650	2.962.700	690.500	696.816	7.062.150	8.552.684
Palma Mallorca.	4.833.000	4.729.009	11.506.500	12.520.415	222.000	221.384	16.561.500	17.470.808
Pamplona .....	3.311.000	3.220.043	12.038.050	17.550.380	684.500	687.391	16.033.550	21.457.814
Salamanca ....	273.600	263.162	79.300	187.708	96.000	86.422	448.900	537.292
Santander .....	1.211.200	1.328.747	354.900	979.372	740.500	751.464	2.306.600	3.057.583
San Sebastián...	2.414.900	2.359.355	7.600.450	12.466.812	1.694.500	1.669.859	11.709.850	16.496.056
Santa Cruz .....	—	—	—	—	—	—	—	—
Sevilla .....	5.027.000	5.009.487	767.042	1.192.961	2.476.000	2.638.045	8.270.042	8.840.493
Tarragona .....	3.156.700	3.132.910	12.758.225	12.923.816	806.900	953.688	18.721.825	17.010.414
Toledo .....	890.500	868.937	167.000	166.320	174.000	177.664	1.231.500	1.212.921
Valencia .....	16.027.800	15.890.666	5.488.000	10.032.862	4.879.500	4.901.772	26.395.300	30.825.300
Valladolid .....	2.458.300	2.254.426	469.700	1.294.117	1.405.500	1.526.426	4.333.500	5.074.969
Vigo .....	1.889.800	1.883.642	560.450	701.708	451.500	454.103	2.901.750	3.039.453
Vitoria .....	463.600	447.525	459.350	354.813	257.000	246.799	1.179.950	1.549.137
Zaragoza .....	2.014.200	1.986.887	5.094.000	8.088.799	14.247.462	14.240.279	21.355.662	24.315.965
<b>SUMAS .....</b>	<b>78.061.900</b>	<b>76.700.467</b>	<b>68.841.644</b>	<b>98.715.382</b>	<b>39.329.262</b>	<b>39.850.888</b>	<b>186.232.806</b>	<b>215.266.737</b>

## RESUMEN GENERAL

Bolsas de Comercio	FONDOS PUBLICOS		ACCIONES		RENTA FIJA		TOTAL	
	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas	Nominal — Pesetas	Efectivo — Pesetas
Bolsas de Comercio .....	253.927.200	246.588.724	212.648.129	491.283.424	71.643.400	74.620.641	538.218.729	812.492.789
Colegios de Corredores .....	78.061.900	76.700.467	68.841.644	98.715.382	39.329.262	39.850.888	186.232.806	215.266.737
<b>SUMAS .....</b>	<b>331.989.100</b>	<b>323.289.191</b>	<b>281.489.773</b>	<b>589.998.806</b>	<b>110.972.662</b>	<b>114.471.529</b>	<b>724.451.535</b>	<b>1.027.759.526</b>

**Dirección General de Timbre  
v Monopólios  
(Sección de Loterías)**

*Adjudicando los cinco premios de 125 pesetas cada uno a las doncellas acogidas en los Establecimientos de la Beneficencia provincial de Madrid que se citan.*

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados

a las doncellas acogidas en los establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Juliana Ricote Gallego y Faustina López Alvarez, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Isabel Montero del Cinto, Carmen Romero Muñoz y Basilia Mejía Moreno, del Colegio de Nuestra Señora de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de abril de 1947. —  
P. O., J. Zañada.

**LOTERIA NACIONAL**

*Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los trece premios mayores de cada una de las tres series del sorteo celebrado en este día*

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES		
		1.ª SERIE	2.ª SERIE	3.ª SERIE
17296	600.000	Madrid.	Felanitx.	Zaragoza.
32053	300.000	Madrid.	Málaga.	Madrid.
45943	100.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.
13000	7.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
31119	7.500	Valencia.	Mataró.	Telde.
36784	7.500	Bilbao.	Oviedo.	Zaragoza.
20936	7.500	Huelva.	Barcelona.	Arrecife.
7280	7.500	León.	Linares.	Valladolid.
40012	7.500	Bilbao.	Bilbao.	Bilbao.
30014	7.500	Gijón.	León.	Bilbao.
31769	7.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.
28115	7.500	Totana.	Zafra.	Elda.
35599	7.500	Santander.	Santander.	Santander.

Han obtenido el reintegro de 150 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 6.

El siguiente sorteo se celebrará el día 15 de abril de 1947.

Los billetes serán de 50 pesetas, divididos en décimos a cinco pesetas.

Madrid, 5 de abril de 1947.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO**

**Dirección General de Minas  
y Combustibles**

*Autorizando a la Sociedad «Trinolita, S. L.», para instalar una fábrica de explosivos en Uges «Monte Santa Cecilia», término municipal de Arteijo (La Coruña).*

Visto el expediente promovido por «Trinolita, S. L.», solicitando autorización para instalar una fábrica de explosivos en Uges (La Coruña);

Vistos los informes favorables de la Jefatura de aquel Distrito minero y del Consejo de Minería;

Resultando:

Que en 15 de junio de 1945 la Sociedad «Trinolita, S. L.», solicitó por mediación de la Jefatura de Minas de La Coruña la legalización de la fábrica de su propiedad «Clorosina», establecida en Manifos

Que con fecha 26 de diciembre de 1945 la Sociedad mencionada solicita de la Superioridad autorización para efectuar el traslado de sus instalaciones de la factoría «Clorosina»;

Que los explosivos a fabricar han sido en su día debidamente autorizados; y

Que en el expediente se han seguido los trámites reglamentarios,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, de acuerdo con los informes antedichos y a propuesta de la Sección correspondiente, ha tenido a bien autorizar a «Trinolita, S. L.», para instalar la industria de que se trata y fabricar en ella los explosivos clorados hasta mil kilogramos diarios. Esta autorización se concede con las condiciones que se detallan en el expediente, y que son las siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto firmado por el Ingeniero de Minas don Manuel Iceta Zubiaur, que obra unido al expediente de que se trata.

2.ª Comenzarán las obras en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses de su comienzo.

3.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña, para lo cual la Sociedad concesionaria le dará conocimiento del comienzo de las mis-

mas, así como también de cuantos incidentes pudieran presentarse durante su ejecución. La Jefatura durante ésta, podrá autorizar las modificaciones de detalle que no afecten al fondo de la autorización.

4.ª Terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por la Jefatura a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste se han ejecutado aquéllas en la forma proyectada y cumplen con las condiciones generales, prescritas al efecto y con las especiales impuestas en esta orden de autorización. También harán constar las variaciones que en la instalación hubieran sido autorizadas y, en general, cuantos datos juzgue la Jefatura deban figurar, en relación con el asunto.

5.ª Con posterioridad a esta recepción no deberá ejecutarse modificación alguna en la fábrica sin dar previamente cuenta de ello a la Jefatura de Minas del Distrito.

6.ª No fabricarán más de mil (1.000) kilogramos de explosivos por jornada de ocho horas en las instalaciones que se autorizan.

7.ª No podrá almacenarse en el depósito de la fábrica más de mil cajas de veinticinco kilogramos cada una, apiladas convenientemente para su ventilación.

8.ª La fábrica que se autoriza queda bajo la inspección y vigilancia del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y la Sociedad concesionaria sujeta a cumplir en los Reglamentos generales para el Régimen de la Minería, de Armas y Explosivos y provisional de Explosivos, así como a cuantas disposiciones posteriores puedan dictarse sobre la materia.

9.ª Estas condiciones son independientes de las que la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña pudiera imponer en su caso, según circunstancias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1947.—El Director general, Juan Gavalá.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.

*Autorizando a «Explosivos Modernos, Sociedad Anónima», para la instalación de una fábrica de explosivos en Santa Cruz de Tenerife.*

Visto el expediente incoado por «Explosivos Modernos, S. A.», solicitando la instalación de una fábrica de explosivos en el «Barranco de Tahodion», Santa Cruz de Tenerife; y

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero correspondiente y Consejo de Minería,

Esta Dirección General, a propuesta de su Sección de Combustibles y cumplidos en el expediente los trámites reglamentarios, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «Explosivos Modernos, Sociedad Anónima», y autoriza la instalación de que se trata para fabricar en ella los explosivos «Sabulita O», «Sabulita O1», «Sabulita O2» y «Sábulita B», especificados en la Memoria que acompañaba a la solicitud, en las condiciones que en el expediente de concesión se detallan y en las generales siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, firmado por el Ingeniero de Minas don Manuel Iceta Zubiaur, que obra unido al expediente de que se trata.

2.ª Comenzarán en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses de su comienzo.

3.ª Se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Minas de Tenerife, para lo cual la Sociedad concesionaria le dará conocimiento del comienzo de las mismas, así como también de cuantos incidentes surgieran durante su ejecución. La Jefatura, durante ésta, podrá autorizar las modificaciones de detalles que no afecten a la esencia de la autorización.

4.ª Terminadas las obras, y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá por la Jefatura de Minas a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste se han ejecutado aquéllas en la forma proyectada y cumplen las condiciones generales y las específicas impuestas en la orden de autorización. También hará constar las variaciones que en la instalación hubiera autorizado y, en general, cuantos datos juzgue deban figurar en relación con el asunto.

5.ª Con posterioridad a esta recepción, no deberá ejecutarse modificación alguna en la fábrica, sin previamente dar cuenta de ello a la Jefatura de Minas del Distrito.

6.ª La fábrica que se autoriza queda bajo la inspección y vigilancia del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas, y la Sociedad concesionaria sujeta a cumplir lo dispuesto en los Reglamentos, general para el Régimen de la Minería, de Armas y Explosivos y Provisional de Explosivos, así como a cuantas disposiciones posteriores puedan dictarse sobre la materia; y

7.ª Estas condiciones no excluyen a las que la Jefatura del Distrito Minero de Tenerife pudiera imponer, en su caso, según circunstancias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento, traslado a la Sociedad interesada y publicación en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1947.—El Director general, Juan Gavala.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Tenerife.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Dirección General de Enseñanza Universitaria

*Declarando excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican, como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Madrid.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se

indican, los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 21) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Hacienda Pública de la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas de la Universidad de Madrid:

Don Mariano Sebastián Herrador (pesetas 2,75 de reintegro en la hoja de servicios y trabajo científico).

Don Miguel Paredes Marcos (trabajo científico); y

Don Manuel de Torres Martínez (pesetas 2,75 de reintegro en la hoja de servicios); y

2.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 17 de marzo de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitido y excluido provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Santiago.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas, al aspirante a las oposiciones convocadas por Orden de 9 de febrero de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 12 de marzo) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Astronomía de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago, don José María Torroja Menéndez.

2.º Se declara excluido al aspirante don Ramón M.ª Aller Ulloa, por faltarle 2,75 pesetas de reintegro en la hoja de servicios; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 17 de marzo de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos y excluido provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Santiago*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 27 de diciembre de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de enero de 1946) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Historia de España de las Edades moderna y contemporánea, de Historia general de España (moderna y contempo-

ránea) y de Historia de América e Historia de la Colonización española, de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago: Don Federico Suárez Verdeguer, don Vicente Palacio Atard y don Fernando Jiménez de Gregorio.

2.º Se declara excluido, por falta de presentación del requisito que se indica, al aspirante don Felipe Ruiz Martín (reintegro de 1,25 pesetas en la declaración jurada), y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 29 de marzo de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos y excluido provisionalmente a los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Salamanca.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los siguientes aspirantes a las oposiciones convocadas por Orden de 5 de julio de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3 de agosto) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de Historia Antigua Universal y de España de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca: Don Casimiro Torres Rodríguez y don Joaquín María Peña de la Cobiella.

2.º Se declara excluido, por falta de presentación de los requisitos que se indican, el aspirante don Juan Maluquer de Motes (título de Doctor, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, certificado de firme adhesión, trabajo científico y certificado de los dos años de función docente en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo), y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 29 de marzo de 1947.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Nombrando Tribunal para juzgar el concurso-oposición de una Auxiliaría de la Sección de Pintura (Enseñanzas de Paisaje y Perspectiva) de la Escuela Superior de Bellas Artes de Valencia.*

Convocado por Orden ministerial de 14 de enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de febrero) concurso-oposición para proveer una Auxiliaría de la Sección de Pintura (Enseñanzas de Paisaje y Perspectiva) de la Escuela Superior de Bellas Artes de San Carlos, y a propuesta del Director del Centro,

Esta Dirección General ha acordado

nombrar para juzgar dicho concurso-oposición el siguiente Tribunal:

Presidente: Don José María Bayarri Hurtado.

Vocales: Don Enrique Ginesta Peris, don Manuel Moreno Gimeno, don Gabriel Esteve Fuertes y don Felipe María Garín y Ortiz de Taranco.

Suplentes: Presidente: Don Salvador Tuset Tuset.

Vocales: Don Carmelo Vicent Suria, don Enrique Giner Canet, don Ernesto Furió Navarro y don Salvador Octavio Vicent Cortina.

Todos ellos Catedráticos numerarios de la indicada Escuela.

Lo digo a V. S. para su conocimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1947.—El Director general, Juan de Contreras.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanzas Artísticas.

**Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica**

*Nombrando a los señores que se citan Profesores numerarios del Grupo segundo de las Escuelas de Peritos Industriales que se mencionan, en virtud de oposición libre.*

En el expediente incoado para proveer, mediante oposición libre, las plazas de Profesores numerarios del Grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», vacantes en las Escuelas de Peritos Industriales de Cádiz, Cartagena, Córdoba, Las Palmas, Linares y Villanueva y Geltrú, el Excmo. Sr. Ministro ha tenido a bien dar su conformidad al mismo y, en su virtud, disponer:

Primero. Aprobar el expediente de las mencionadas oposiciones.

Segundo. Nombrar, en virtud de oposición libre, a don Gonzalo Allo Gundín y don Juan Majó Torrent Profesores numerarios del Grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», de las Escuelas de Peritos Industriales de Linares y Villanueva y Geltrú, respectivamente, con el sueldo anual de ocho mil cuatrocientas pesetas.

Tercero. Declarar desiertas las vacantes de Cádiz, Cartagena, Córdoba y Las Palmas, que en su día deberán ser anunciadas a concurso de traslado, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 28 de diciembre de 1945.

Cuarto. Habiéndose preceptuado en anteriores convocatorias que la colocación escalafonal de los nombrados se llevaría a efecto colacionando los números uno de las distintas propuestas formuladas por el Tribunal correspondiente, siguiendo entre ellos el orden de edad, para continuar asimismo con los números dos y sucesivos, se llevará a cabo en la misma forma para todos aquellos señores que obtengan Cátedra de las convocadas por la Orden ministerial de 31 de mayo del año último.

Lo que de orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1947.—El Director general, Ramón Ferreira.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales,

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS**

**LOTERIA NACIONAL**

*Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 15 de abril de 1947.*

Ha de constar de siete series de 50.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a 5 pesetas, distribuyéndose 1.727.250 pesetas en 7.206 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de ...	200.000
1 de ...	100.000
1 de ...	50.000
6 de 3.000 ...	18.000
1.396 de 500 ...	698.000
499 de 500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ...	249.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero ...	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo ...	49.500
99 ídem de 500 íd. íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero ...	49.500
2 ídem de 3.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero ...	6.000
2 ídem de 2.500 íd. íd., para los del premio segundo ...	5.000
2 ídem de 1.150 íd. íd., para los del premio tercero ...	2.300
4.999 reintegros de 50 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero ...	249.950
<b>7.206</b>	<b>1.727.250</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena, es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia Provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 9 de noviembre de 1946.—El Director general, Fernando Roldán.